VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA COMUNIDAD DISIDENTE SEXUAL

Camila Orrego Salazar

Luisa Fernanda Palacio Aristizabal.

Estudiantes de Derecho, Universidad Católica de Oriente

Resumen

La disidencia sexual es un término poco utilizado en Colombia y no se le ha dado el resueno que se merece, y de igual manera es descuidado de las prácticas sociales, de su protección y de las garantías que el estado Colombiano debe otorgarles mediante normatividad.

No siendo menos, este grupo minoritario, es víctima de violencia por parte de los mismos funcionarios del estado, quienes conforme al deber ser, deben garantizar su protección, pero de forma poco coherente instauran la Violencia Institucional y es que para nadie es un secreto la discriminación que sufren estas personas en su día a día por sus diferencias físicas, afectivas y no pertenecer a la heteronormatividad.

Sin importar el reconocimiento del cual deban ser merecedoras las personas disidentes sexuales víctimas de violencia institucional, no están siendo protegidas por el gobierno, es un tema que aún se encuentra, en cierta medida, sometido al anonimato, pues no se han desarrollado investigaciones o elaboraciones jurisprudenciales suficientes respecto a este tema en específico.

Al no garantizarles una real protección por este tipo de violencia, se les están agrediendo derechos fundamentales y el reconocimiento de su identidad, esta última a su vez por la falta de conocimiento y capacitaciones a los funcionarios públicos en temas de inclusión.

Palabras clave: Violencia institucional, disidencia sexual, orientación sexual, Estado, Alcaldia Municipal, Rionegro, inclusión.

Abstract

Sexual dissidence is a term little used in Colombia and has not been given the resonance it deserves, and likewise it is neglected in social practices, its protection and the guarantees that the Colombian state should grant them through regulations.

Not being less, this minority group, is victim of violence by the same state officials, who according to the duty to be, should ensure their protection, but inconsistently establish the "Institutional Violence" and it is no secret that these people suffer discrimination in their daily lives because of their physical and affective differences and not belonging to heteronormativity.

Regardless of the recognition that sexual dissidents who are victims of institutional violence deserve, they are not being protected by the government, it is an issue that is still, to some extent, subjected to anonymity, because there has not been enough research or jurisprudential elaboration on this specific issue.

By not guaranteeing them real protection for this type of violence, their fundamental rights and the recognition of their identity are being attacked, the latter in turn due to the lack of knowledge and training of public officials on issues of inclusion.

Key words: Institutional violence, Sexual dissidence, Sexual orientation, State, Municipal Government, Rionegro, Inclusion.

Introducción

El mundo va evolucionando y consigo la sociedad, creencias van y vienen, permitiendo formar a las personas libre y conscientemente, respetando sus ideologías, pensamientos y derechos. Es por eso que el derecho no se puede quedar atrás, tiene que evolucionar con la sociedad y el mundo, para regular cada uno de los aspectos como lo son deberes, derechos, normatividades y actuaciones intrínsecas del ser humano.

El Estado como ente protector y defensor de los derechos de las personas tiene como obligación crear mecanismos oportunos para su protección, esto conlleva a su vez la debida capacitación a sus funcionarios quienes tienen la obligación de cumplir los fines esenciales del Estado, por lo tanto, es necesario que estos tengan en su conocimiento los mecanismos, términos, definiciones y una perspectiva de género a la hora de atender a una persona y aún más, cuando éstas hacen parte de una comunidad minoritaria como lo es la disidente sexual, protegiendo de esta forma sus derechos.

Es en este punto donde se centrará el artículo, en los funcionarios del Estado, que presuntamente de forma arbitraria e ignorante serían los promotores de la violencia institucional efectuada a las personas pertenecientes a la comunidad disidente sexual, privándoles del goce pleno y digno de sus derechos, por lo tanto, surge la necesidad de exponer la existencia de la violencia institucional contra dicha comunidad, pues en Colombia es un tema poco visibilizado, que aún no se ha materializado en estudios, jurisprudencia o normatividad aplicable que proteja al ciudadano víctima de esta tipología.

En Colombia al ser un tema que se encuentra en la sombra, ha sido necesario indagar tanto en textos como en normatividad de países como lo son México y Argentina, los cuales actualmente son unos de los máximos promotores y exponentes de las sexualidades disidentes y sus garantías, plasmándolo en normatividad, textos informativos y la búsqueda constante de definir unos términos tan complejos y fibrosos como lo son la disidencia sexual y la violencia institucional.

Algunos de los documentos anteriormente mencionados se centran en el tema de género, el cual es otra problemática actual, pero no cuenta con un enfoque directo en temas de violencia institucional en la comunidad disidente sexual.

A nivel nacional se tratarán sentencias como lo es la sentencia T 735 de la Corte Constitucional Colombiana, además de definiciones de profamilia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entre otros y a nivel internacional se expondrán definiciones brindadas por la CNDH de México, además de diversos autores que han desarrollando de una manera más amplia los temas a tratar para que el lector tenga un panorama y un contexto actualizado de los diferentes conceptos y normatividades.

En este orden de ideas, este artículo busca reconocer la violencia institucional contra la comunidad disidente sexual, enfocado directamente a la comunidad del municipio de Rionegro, Antioquia, el cual ha tenido un crecimiento exponencial tanto en lo social como en lo cultural durante los últimos años.

Se partirá desde lo general que es la definición de cada uno de los conceptos a tratar, generar un enlace directo con ellos, seguidamente se hará una relación del término de violencia institucional en la comunidad disidente sexual y por último se llegará al caso en concreto que es la violencia institucional en la comunidad disidente sexual del municipio de Rionegro, Antioquia.

Metodología

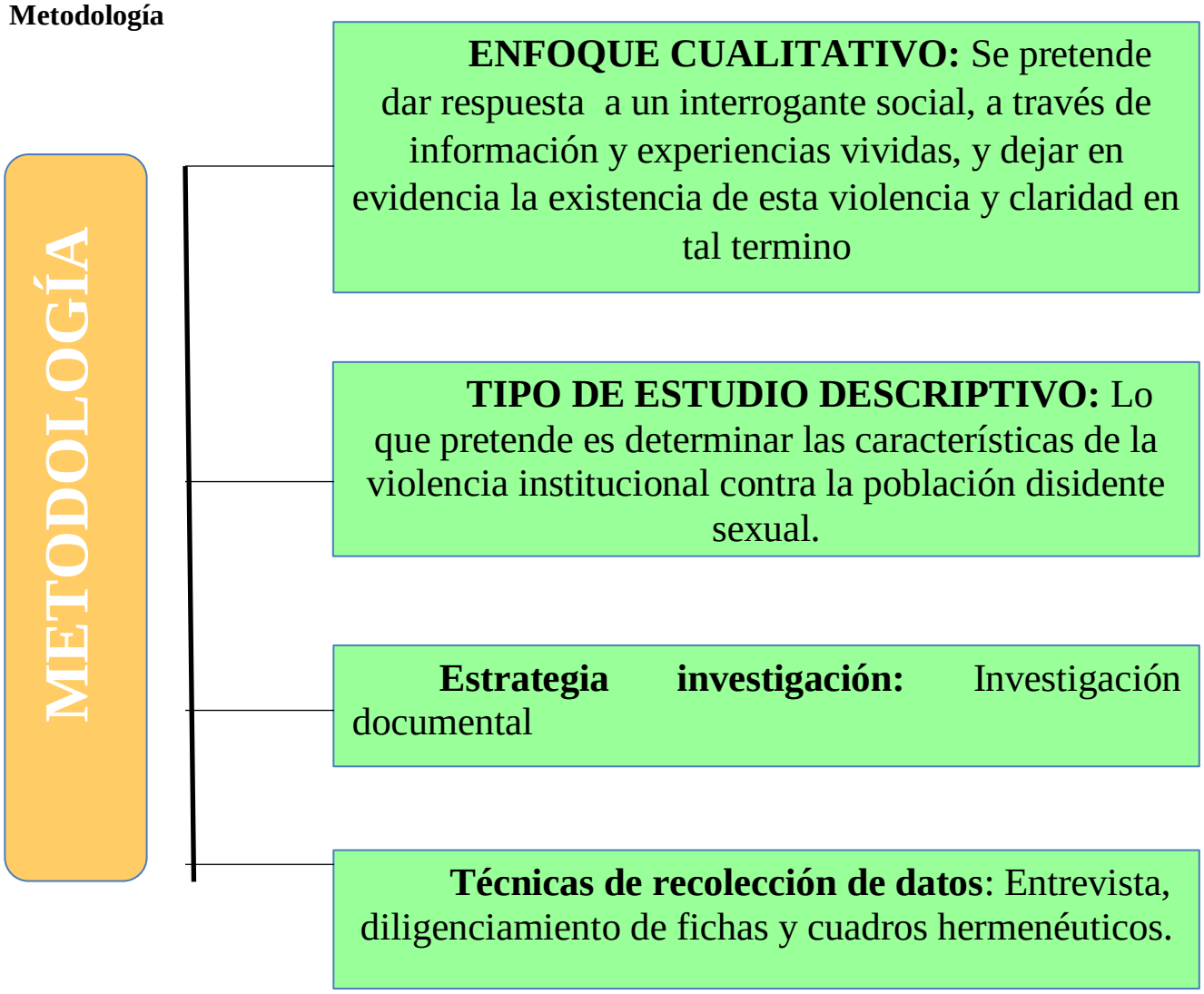

El presente artículo tiene como objetivo general "Comprender la manifestación de la violencia institucional contra las personas en ocasión a su orientación sexual". Esta es de corte cualitativo, la cual privilegia, según Stake (1995), la construcción de conocimiento a partir de la indagación de hechos, la comprensión experiencial de sucesos y la descripción de múltiples realidades.

Se pretende reconocer el desarrollo y la manifestación de la violencia institucional contra la comunidad disidente sexual del municipio de Rionegro, Antioquia, identificando las diferentes

circunstancias que se presentan, la normatividad aplicable en los casos concretos y determinar el proceso que deberá ser llevado a cabo en caso que estemos frente a este tipo de violencia.

El tipo de estudio a desarrollar es el descriptivo, mediante este comprenderemos la violencia institucional contra la comunidad disidente sexual y las prácticas sociales y de los entes del estado, se determinará la autoridad competente para dichos casos y las actividades que fortalecen y ofrecen a los trabajadores del estado para su mejora tanto en la calidad laboral como humana.

Como estrategia de investigación, se emplea la investigación documental, mediante la cual, se analizará diferentes documentos, tanto nacionales como internacionales, los cuales permiten conocer los fenómenos culturales y sociales, la historia y evolución de las personas fuera de la heteronormatividad y sus logros al día de hoy, partiendo así desde lo general a lo particular, comprendiendo y analizando dichas prácticas al municipio de Rionegro, Antioquia, a través de las políticas públicas y publicaciones por parte de los entes del estado.

Durante el desarrollo investigativo, se implementaron diferentes técnicas de recolección de datos, como lo son la entrevista, el diligenciamiento de fichas y cuadros hermenéuticos.

Mediante las entrevistas se tendrá un acercamiento con funcionarios del municipio de Rionegro como lo son Personera Municipal, Secretario de Salud y Oficina de Género, los cuales a través de su conocimiento y experiencia brindarán datos reales de este tipo de violencia, además se realizarán entrevistas a la comunidad disidente sexual, los cuales son el contacto directo a este tipo de violencia por sus preferencias sexuales e identidades, brindándonos una información más certera y real.

Por otro lado el diligenciamiento de fichas permitirá tener una organización y claridad documental, las cuales permiten tener mayor facilidad al plasmar en el proyecto y sus resultados, y los cuadros hermenéuticos permitirán analizar de forma más clara y completa la jurisprudencia.

La problemática

A través del tiempo, se han presentado diferentes circunstancias y luchas, en las cuales la sociedad ha visto la necesidad de evolucionar con nuevas percepciones, ideología y conocimientos,

dicha evolución involucra de igual manera la perspectiva de género, la cual debe ser incluida en el día a día de la humanidad.

Como bien es sabido a través de la historia, aquellas personas con una orientación sexual "distinta" o no conforme a la heteronormatividad, han luchado contra la sociedad y los sesgos existentes para tener una vida digna y de cierta forma gozar de sus derechos de forma libre, consciente y voluntaria.

Aunque esta lucha sea desde hace muchos siglos atrás, continúan en esta para ser reconocidos y respetados por la sociedad, la cual actúa de forma despectiva contra las personas disidentes sexuales por su falta de conocimiento, información e importancia brindada.

Uno de los problemas fundamentales no sólo en el país sino en la sociedad en general, es la falta de cultura al momento de diferenciar los diferentes términos como lo son sexo biológico, orientación sexual, identidad sexual y expresión de género, por lo tanto, no se les trata con el debido respeto y reconocimiento que merece cualquier ser humano, privándolos de su derecho de identidad y generando así estereotipos que prevalecen en el tiempo

Esta lucha constante también se evidencia en los organismos del estado y sus funcionarios, los cuales al momento de prestar su atención presentan un sesgo y desconocimiento para atender de forma adecuada y digna a esta población en específico, generando así una serie de dificultades para acceder a sus derechos y garantías además del acceso a políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia.

El problema fundamental es el vacío jurisprudencial y académico por el cual atraviesa Colombia en términos de violencia institucional contra las sexualidades disidentes, teniendo en cuenta que al día de hoy, aún se está haciendo la distinción de las siglas LGBT[1], la cual viene desde hace varios años y se ha utilizado para encasillar a estas personas.

Directamente en el municipio de Rionegro, Antioquia, no se encuentra establecida una ruta de atención para las personas pertenecientes a la comunidad disidente sexual cuando se es víctima

[1] Entiéndase las siglas LGBT como Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas (travestis, transformistas y transexuales)

de violencia institucional y aún más reconociendo la falta de actualización de su política pública, la cual abarca desde el año 2015 hasta el año 2025, dejando así por fuera los temas de género.

Es aquí donde este artículo tiene la intención de responder al interrogante ¿Cómo se configura la violencia institucional en la comunidad disidente sexual en el municipio de Rionegro, Antioquia?, y la búsqueda de soluciones al encontrar sus rutas de atención, garantías y reconocimiento brindado por el gobierno nacional.

Los conceptos generales

Los términos de género o disidencia sexual causan un impacto en la sociedad cuando estos son mencionados, pues nos encontramos en un estado patriarcal el cual le teme al cambio, así como lo define Cristina Rojas, autora del libro **De Colores** "*Es un sistema que existe hace más de cinco mil millones de años, que funciona con la precisión de un reloj y se alimenta a sí mismo para lograr sus objetivos".* (Rojas, 2021)

Siendo importante resaltar la perspectiva de la filósofa feminista Alicia H. Puleo, la cual habla del patriarcado como "Un *sistema de organización social en la que los puestos claves de poder se encuentran exclusivamente en manos de los varones"* (Puleo, 2005) , Es de tal manera, que se permite evidenciar la exclusión por la cual atraviesan las mujeres y aquellas personas, las cuales no encajan en los parámetros expuestos por la sociedad, es decir, la heteronormatividad.

Estos roles instaurados por la sociedad desde hace siglos atrás, le otorgan la responsabilidad al hombre de ser quien provee y cuenta con las "capacidades"para posicionarse en mejores puestos laborales, y su derecho al trabajo, por otro lado, encontramos a la mujer, la cual se encuentra en la OBLIGACIÓN de cuidar de su hogar, de su esposo e hijos, y por último, encontramos a aquellas personas Disidentes sexuales, las cuales no se encuentran dentro de la heteronormatividad y se les es tachados de raros, enfermos o simplemente confundidos, no permitiéndoles desarrollar libremente su personalidad, juzgandolos, discriminandolos y violando sus derechos y atropellando su dignidad.

En este momento, es preciso realizar el reconocimiento de cada uno de los términos a tratar en el artículo, los cuales en Colombia son de trato nulo e invisibilizados. Se empezará con la

definición del término sexo, el cual conforme al acuerdo 371 del 2009 la define como "*Una categoría construida culturalmente, que se entiende a partir de nociones biológicas, que dividen a los seres humanos en mujer y hombre (...)según su sistema reproductivo y características genéticas, endocrinas, anatómicas y fisiológicas".* (Acuerdo 371 de 2009.)

Por otro lado, frente a la palabra género, la cual conforme al acuerdo 371 de 2009 la define cómo

> *La interpretación psicosocial y social de la construcción sexo, que organiza y define los roles, los saberes, los discursos, las prácticas sociales y las relaciones de poder. Es un mecanismo de control y una convención que pretende asignar un lugar jerárquico a las personas en función de cómo es percibido su sexo.* (Acuerdo 371 de 2009.)

El término identidad de género, profamilia lo define como "*La percepción y manifestación personal del propio género, es decir, cómo se identifica alguien independientemente de su sexo biológico. La identidad de género puede fluir entre lo masculino y lo femenino, no existe una norma absoluta que lo defina".* (Profamilia., 2020)

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la orientación sexual es "*la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género o más de un género".* (C.I.D.H, 2017) De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, define la expresión de género como " *La manifestación del género de la persona que podría incluir la forma de hablar, gestualidad, el modo de vestir, su comportamiento personal, el comportamiento y la interacción social y las modificaciones corporales, entre otros".* (C.I.D.H, 2017)

Por último se encuentra la definición de diversidad sexual brindada por profamilia, el cual la define como "*La posibilidad que tiene una persona de vivir su orientación sexual e identidad de género de manera libre y responsable".* (Profamilia.)

Ya que se han realizado los respectivos reconocimientos de los términos, es importante destacar las luchas y recorridos a lo largo del tiempo para llegar a estas definiciones, donde las

comunidades disidentes sexuales fueron perseguidas, reclutadas, detenidas, asesinadas, recibiendo humillaciones y dejando por lo bajo su dignidad pero jamás su lucha, es por esto que el 28 de Junio de 1970 la comunidad disidente sexual decide alzar su voz, y a partir de este acontecimiento se conmemora su día, además de obtener el logro más importante del cual aún goza la comunidad l, y es que desde el año 1990 en la 43° Asamblea Mundial de la Salud en Ginebra, se eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales y fue reconocido como una variación natural de la sexualidad humana.

Estas definiciones y su reconocimiento son parte fundamental para garantizar a las comunidades un buen trato, respetando cada una de sus condiciones, y por el desconocimiento de estos mismos, trabajadores del estado se encuentran inmersos en casos de violencia institucional, limitando su acceso a la justicia, es por eso, que el presente artículo se encuentra identificado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el cual busca la paz, justicia e instituciones sólidas e inclusivas, teniendo así un tema vital como lo es la inclusión, la posibilidad de acceder de forma eficaz y tranquila a la justicia , el cual día a día debe tener un reconocimiento y es obligación de toda la comunidad lograr dicho objetivo.

Una de las violencias más comunes a las cuales se encuentran expuestas la comunidad disidente sexual es la institucional, la cual es definida por la cartilla “Los derechos humanos frente a la violencia institucional del ministerio de educación de Argentina”, como

> *las prácticas estructuradas de violación de derechos por parte de funcionarios, los cuales pertenecen a sectores de fuerza de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en temas de restricción de la autonomía o la libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, entre otros).* (Los derechos humanos frente a la violencia institucional del ministerio de educación de Argentina, 2015)

Esta violencia afecta a toda la sociedad, pero en mayor medida a aquellos grupos minoritarios y excluidos como lo son pobres, jóvenes, comunidades indígenas y LGBTI.

Por otro lado, se encuentra la definición de violencia institucional planteada por la Corte Constitucional Colombiana mediante su sentencia T- 735 de 2017, la cual fue la primera sentencia a nivel nacional en reconocer la existencia de este tipo de violencia y la define así: “Aquella *acción*

u omisión que le causa o amenaza con causar un daño psicológico a la mujer" (sentencia 735, 2017)

Los funcionarios públicos se encuentran en la obligación de aplicar criterios de interpretación diferenciadas, de forma que estos permitan equilibrar los derechos de las víctimas frente a sus agresores. Las valoraciones que hagan sus funcionarios de las pruebas y de los hechos, deben estar desprovistas de estereotipos o estigmas, por esto, la Corte Constitucional hace la advertencia de que se ejerce violencia institucional cuando a través de acciones u omisiones como deficiencias de estudio de las pruebas que distorsionan o cercenan los contenidos, y mediante la sentencia T 015 de 2018, obliga a las comisarías de familia a valorar debidamente los materiales probatorios y así no incurrir en interpretaciones tendientes a re victimizar la víctima.

Así como lo explica Michel Dorais, sociólogo, especialista en género y sexualidad

> *Cuando las personas no nos parecen definidas claramente como hombres o como mujeres, ni como masculinos o femeninos, ni como heterosexuales u homosexuales, "…se escapan de nuestra concepción binaria de la sexualidad, …se escapan de nuestras categorías de sexo, de género o erotismo, siembran la anarquía en nuestros cerebros.* (Michel Dorais)

En el día a día la sociedad se sigue enfocado en las especificaciones que deben tener los hombres y las mujeres, reforzando su identidad y características en tradiciones, lo que no les permite evolucionar y garantizar un reconocimiento real de su identidad, tratando a las personas disidentes sexuales con pronombres diferentes a los cuales se identifican, empezando así el atropello a su ser, a su dignidad e instaurando la violencia institucional, simbólica y psicológica, todo esto por ser parte de una cultura poco inclusiva, que no respeta las diferencias y tampoco se instruyen acerca de las nuevas realidades.

La violencia institucional vulnera los derechos de toda la nación, desde las personas con escasos recursos, mujeres, jóvenes, niños, personas de la tercera edad, comunidades indígenas, y disidentes sexuales, pero esta última que es la que le compete al artículo, se encuentra invisibilizada, con nula información nacional en temas académicos y jurisprudenciales, teniendo en cuenta que en pleno siglo XXI es un tema de vital importancia, con infinidades de situación qué

reglamentar y estructurar para garantizar a cada una de las personas una atención adecuada en cada ente del estado.

Esta investigación cuenta con dos enfoques como lo son el social y el académico (Cuyo énfasis es derecho procesal y probática -línea de investigación: Justicia y sociedad, derechos humanos y políticas públicas), su enfoque social tiene relación a la apertura de nuevas realidades y el gran impacto que tiene el tema abordado, la importancia de visibilizar y estructurar la situación actual en el país en el tema de violencia institucional contra las sexualidades disidentes y darle apertura a este tema en el país, por otro lado el enfoque académico es un conocimiento sistemático, el cual permite tener un apoyo con teorías, hipótesis y una concepción metódica de la realidad.

Los términos de violencia institucional y disidencia sexual han sido conceptos desarrollados de forma superficial, es decir, son conceptos que apenas vienen a investigarse pero que son temas que han estado presentes durante la historia.

Los autores Curtin y Litke sostienen que

> "*La violencia institucional actúa en contextos de violencia sistemática, esto es, en amplios patrones difusos, como el racismo, el sexismo y el colonialismo, que carecen de normas visibles que impulsan, promueven y facilitan la producción y reproducción de la violencia institucional".* (Curtin y Litke)

En el año 2018 la CNDH de México en la cartilla violencia institucional contra la mujer, estipula la violencia que ejerce el Estado en ocasión a sus funciones contra las mujeres mexicanas. En colombia a través de la jurisprudencia en el año 2017 en la sentencia de la corte constitucional T 735 por el magistrado ponente Antionio Jose Lizardo Ocampo, donde la corte reconoce por primera vez la violencia institucional en Colombia contra la mujer y la define como " *Aquella acción u omisión que le causa o amenaza con causar un daño psicológico a la mujer"* (sentencia 735, 2017)*;* pero en el año 2018 la corte vuelve a pronunciarse sobre la violencia institucional contra la mujer mediante la sentencia T 462 de 2018 y reconoce

> *Que la violencia generada por las instituciones es producto de la normalización de estereotipos de género y de prácticas sociales discriminatorias que traen consigo la subordinación de las mujeres que acuden a su protección y este: (i) no actúa de manera imparcial (sin que esto implique que no se tenga en cuenta la perspectiva de género y de*

derechos de las mujeres), (ii) le da prevalencia a la relación familiar sin importar que el padre haya ejercido actos violentos contra la madre, (iii) analiza la versión de la mujer desde una perspectiva vengativa o exagerada, (iv) desestima la gravedad de la violencia por la inexistencia de secuelas físicas o porque la mujer no asume una actitud de inseguridad, angustia o depresión, entre otras. (sentencia 462, 2018)

Pero aún no existe una normatividad taxativa que regule este tema.

El concepto de disidencia sexual es un poco complejo, pero la CNDH de México en el año 2018 a través de la "Cartilla Diversidad Sexual y Derechos Humanos por Manuel López Castañeda en el año 2018 define este concepto como "*El reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas".* (CNDH, 2018)

A nivel Nacional La organización privada, sin ánimo de lucro llamada "Profamilia", la cual promueve el respeto y el ejercicio de los derechos sexuales, define la diversidad sexual como " *La posibilidad que tiene una persona de vivir su orientación sexual e identidad de género de manera libre y responsable"* (Profamilia.) *y* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es una entidad vinculada al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de Colombia y aporta a las definiciones de diversidad sexual y de género, los cuales son dos conceptos usados para identificar todas las manifestaciones de la sexualidad humana y su identidad de género, incluyendo las no heterosexuales, que comúnmente se denominan LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales)"

Los artículos anteriores y jurisprudencia se identifican como los principales antecedentes investigativos los cuales aportan elementos de base para el desarrollo del problema, y permite definir los términos principales de esta investigación, pero a través de la búsqueda se evidencia que en Colombia son conceptos muy pocos desarrollado, además se observa la necesidad de crear normas y rutas que sirvan para la atención de víctimas de violencia institucional y aún más en una comunidad que ha sido tan opacada como es la disidente sexual. Es necesario resaltar los trabajos desarrollados por otros países como son México y Argentina los mayores exponentes de la violencia institucional y el avance que se ha tenido con ellos, como la implementación de métodos de enseñanza para evitar cualquier tipo de violencia en sus países y sirviendo como referentes para otros países cercanos.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DISIDENCIA SEXUAL EN COLOMBIA Y EN EL MUNDO

La diversidad sexual, tal y como lo plantea Salinas Traza en su libro "Políticas de disidentes sexual en México" es un término complejo de definir, el cual ha involucrado una ardua labor durante la última década por parte de científicos sociales, los cuales usan este término para nombrar y reivindicar identidades, prácticas culturales y movimientos políticos no alineados con la norma socialmente impuesta de la heterosexualidad, por otro lado, encontramos la posición de Atilio Rubino el cual para un artículo de la revista Luthor, indica que el término disidencia sexual es *''una expresión de sexualidad que cuestiona el régimen heteronormativo y la matriz heterosexual, el cual es uno de los conceptos actuales que genera problemáticas''* (Raúl Rubino, 2018). Se encuentra además la definición de la cartilla Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la CNDH de México la define como "*El reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas"* (CNDH, 2018) por otro lado se encuentra la definición de una organización privada, sin ánimo de lucro llamada "Profamilia", la cual promueve el respeto y el ejercicio de los derechos sexuales, la cual define la diversidad sexual cómo " *La posibilidad que tiene una persona de vivir su orientación sexual e identidad de género de manera libre y responsable"* (Profamilia.) y por último se encuentra la definición otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

"*La diversidad sexual y de género son dos conceptos que se utilizan para identificar todas las manifestaciones de la sexualidad humana y su identidad de género, incluyendo las no heterosexuales, que comúnmente se denominan LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales)"*. (ICBF, 2020)

Como fue indicado al inicio, el término disidente sexual es complejo de desarrollar, pero cada una de las definiciones aquí plasmadas, coinciden en que son personas que no se encuentran dentro de la heteronormatividad, que aunque no se identifican con lo que se considera "común", "normal" o "tradicional", son garantes de derechos, respeto y reconocimiento.

Otro tema vital en el presente proyecto es la violencia institucional, en la cual encontramos definiciones nacionales e internacionales, permitiendo una vista más amplia de este concepto, en

primer lugar se encuentra la definición contenida en la Cartilla de Violencia contra la Mujer CNDH México

> *La violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden del gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, como su acceso al disfrute de políticas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.* (CNDH)

Se encuentra además la definición presentada por el Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de Universidad Nacional de Jujuy en Argentina

> *La "violencia institucional" denota un tipo de violencia que brota desde instituciones formales del estado, o de sus ordenamientos funcionales, y que por ello mismo se encontraría cubierta de un manto de "legitimidad". Así definida, la misma es fácilmente detectada en instituciones que, como las de seguridad, gozan del monopolio del uso de la fuerza y de la posibilidad de coaccionar y obligar directamente en nombre de un ordenamiento legal. Esta acepción del concepto es la más común y generalizada. Encontramos por lo tanto que la violencia institucional suele aparecer relacionada directamente con fenómenos como el de gatillo fácil, políticas de mano dura o de tolerancia cero, abusos físicos en manos de fuerzas policiales, condiciones de detención, etc. Sin embargo resulta necesario ir apenas un poco más en profundidad para advertir que estas manifestaciones explícitas no son sino el producto de una forma mucho más oculta e invisibilizada que se despliega como condición de existencia de aquellas. Se trata de un tipo de violencia que se encuentra velada para la gran mayoría de la población, a través de la estructura institucional y funcional del Estado. La misma se genera cuando el ordenamiento funcional del mismo, no solo no garantiza, sino que incluso actúa como generador de obstáculos para la realización plena de los derechos por parte de todos los ciudadanos.* (Argentina)

Además, Curtin y Litke sostienen que

> *La violencia institucional actúa en contextos de violencia sistemática, esto es, en amplios patrones difusos, como el racismo, el sexismo y el colonialismo, que carecen de normas visibles que impulsan, promueven y facilitan la producción y reproducción de la violencia institucional.* (Curtin y Litke)

pero, ¿Por qué se dice que es un problema?, porque es a través del desconocimiento o la ignorancia que se ven vulnerados los derechos como lo es el acceso a la justicia y la dignidad humana.

A nivel nacional se encuentran las siguientes definiciones. En primer lugar la Sentencia de la Corte Constitucional T 735 de 2017, la cual es la primera sentencia que reconoce en Colombia la violencia institucional, definiéndose cómo " *Aquella acción u omisión que le causa o amenaza con causar un daño psicológico a la mujer".* (sentencia 735, 2017)

Por otro lado se encuentra la definición presentada por la sentencia T 462 de 2018 de la Corte Constitucional Colombiana, la cual reconoce que

> *la violencia generada por las instituciones es producto de la normalización de estereotipos de género y de prácticas sociales discriminatorias que traen consigo la subordinación de las mujeres que acuden a su protección y este: (i) no actúa de manera imparcial (sin que esto implique que no se tenga en cuenta la perspectiva de género y de derechos de las mujeres), (ii) le da prevalencia a la relación familiar sin importar que el padre haya ejercido actos violentos contra la madre, (iii) analiza la versión de la mujer desde una perspectiva vengativa o exagerada, (iv) desestima la gravedad de la violencia por la inexistencia de secuelas físicas o porque la mujer no asume una actitud de inseguridad, angustia o depresión, entre otras.* (sentencia 462, 2018)

En el caso concreto de violencia institucional contra la comunidad disidente sexual, no se encuentra una definición taxativa, pues cada una de las encontradas, se refiere a la violencia institucional de género, pero porque ésta no sea encontrada, no significa que este tipo de violencia contra la comunidad disidente sexual no exista, el problema es que no es visibilizada por la sociedad y los diferentes órganos del estado, y aunque no se tenga una definición exacta, las comunidades fuera de la heteronormatividad y sus movimientos, luchan para que esta violencia no exista, de esta manera, la definición del término violencia institucional contra la comunidad

disidente sexual es una construcción de las definiciones de Violencia Institucional y Disidencia sexual, esta investigación arroja como resultado la siguiente definición: Aquellas acciones u omisiones por parte de las/los servidores públicos que tengan como fin dilatar y obstaculizar el acceso a la justicia a aquellas personas en ocasión a su diferencia y no pertenecer a la heteronormatividad.

Sin importar el reconocimiento del cual deben ser merecedores las personas disidentes sexuales víctimas de violencia institucional, no están siendo protegidas por el gobierno, es un tema que aún se encuentra, en cierta medida, sometido al anonimato, pues no se han desarrollado investigaciones o la elaboración de jurisprudencia suficiente respecto a este tema en específico.

Al no garantizarles una protección por este tipo de violencia, se les están agrediendo derechos fundamentales y el reconocimiento de su identidad, esta última por la falta de conocimiento y capacitaciones a los funcionarios públicos en temas de inclusión.

Así como fue mencionado anteriormente y tras múltiples indagaciones a través de jurisprudencia y bases de datos especializadas se refleja la falta de interés del estado por garantizarles una protección a las disidencias Colombianas, a continuación se evidenciara las modalidades, la legislación y las rutas de atención en la violencia institucional contra la comunidad disidente sexual.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Esta investigación siempre ha buscado un contacto directo con la comunidad y la realidad de las prácticas de violencia institucional contra la comunidad disidente sexual, es por eso que se visualizaba la realización de entrevistas a diversos funcionarios públicos como lo son Secretario de Salud, Personería Municipal, Coordinadora de la oficina de diversidad[2], y personas

[2] La entrevista a la coordinadora de la oficina de diversidad, Natalia Velásquez, fue realizada el día 25 de junio de 2021 a las 2:00pm, mediante plataforma virtual con una duración de cuarenta y cinco minutos, esta fue realizada con consentimiento informado. Esta entrevista fue desarrollada con el fin de tener un acercamiento con una entidad gubernamental que trabaja para la protección de las mujeres y de la comunidad LGBTI, la cuál brinda un conocimiento más técnico y experiencial.

pertenecientes a la comunidad disidente sexual como lo es la representante de Oriente Diversa[3], los cuales mediante su conocimiento y experiencia brindarán un aporte significativo al proyecto.

Las entrevistas al señor Secretario de Salud y a la señora Personera Municipal no fueron posible realizarlas, aunque se tuvo contacto directo en diversas ocasiones no fue posible concertar con ellos el día para su realización.

Por otro lado, las dos entrevistas restantes fueron realizadas, otorgando una perspectiva más amplia a la investigación, dando así una cruda verdad.

El municipio de Rionegro se encuentra en crecimiento constante, y día a día llegan nuevos habitantes y nuevas prácticas culturales, y la disidencia sexual no se queda atrás, los cuales son víctimas de violencia institucional por un ente protector como lo es la Policía Nacional, tal y como lo indica la representante de Oriente Diversa, ella nos da a conocer que una de las modalidades por parte de estos funcionarios es el abuso de poder, la coerción, y la vulneración de derechos al momento de realizar requisas a personas trans, se dirigen directamente a su zona intima o usando la fuerza, propiciando golpizas porque las reconocen como machos, atropellando así su identidad.

Por parte de los funcionarios públicos del municipio de Rionegro, indica que no se les otorga una real protección, la cual simplemente queda en un papel y no salta a la realidad.

Uno de los atropellos principales es la incoherencia al momento de la elección de funcionarios para ocupar ciertos cargos, los cuales de forma directa indican su falta de tolerancia contra las personas disidentes sexuales y la falta de diligencia que llevan con los casos que se les presentan en sus dependencias simplemente por ellos no pertenecer a la heteronormatividad.

Por otro lado, al momento de presentar denuncias, se les indica que son lo suficientemente hombres como para defenderse en caso de la comunidad trans, y por parte de las demás personas disidentes sexuales, no se les toman sus palabras con la seriedad necesaria y simplemente dejan pasar, llegando al punto en que homicidios contra las disidencias sexuales en el municipio de Rionegro, en las redes sean tratados como suicidios sin ver el trasfondo real de esto.

Todo lo anteriormente mencionado es de esperarse, porque la violencia institucional más arraigada y evidente es del máximo representante de los Rionegreros, como lo es el alcalde

[3] La entrevista a la representante de Oriente Diversa, Marian Castañeda, fue realizada el día 29 de Julio de 2021 a las 10:00am mediante plataforma virtual, con una duración de treinta minutos y fue realizada mediante consentimiento informado. Su entrevista fue desarrollada con el fin de tener un contacto directo con las disidencias, reconocer sus prácticas sociales, sus luchas y escuchar desde su experiencia como mujer trans cómo han sido vulnerados sus derechos y los derechos de las otras personas pertenecientes a Oriente diversa.

municipal actual, quién en múltiples ocasiones indica que sólo existe hombre y mujer, y los otros sujetos son simplemente fenómenos desadaptados, además indica que una familia es solamente de hombre y mujer tal y como lo indica la iglesia católica, llevando así a la pregunta ¿Qué nos espera del máximo dirigente?. Él realiza un rechazo total y público a las disidencias sexuales, pero dicho tema al día de hoy, no se ha evidenciado en noticias, periódicos u otros medios de comunicación.

Las próximas modalidades se dieron a conocer gracias al conocimiento de la directora del movimiento de disidencias, la cual durante su labor actuó diligentemente y en pro a la comunidad disidente sexual y reconoce que la violencia institucional real en el municipio es la falta de diligencia y la falta de funcionarios con conocimientos en estos temas y que se enfoquen en su protección.

NORMATIVIDAD APLICABLE CUANDO ESTAMOS EN PRESENCIA DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Cuando se hace referencia a temas de inclusión, es necesario recurrir a la Carta de las Naciones Unidas, la cual fue aprobada en el año 1945, en esta, se reconoce la igualdad y no discriminación de las personas, posteriormente, se debe recurrir a los mecanismos usados por países vecinos como México y Argentina, los cuales han incluido mediante métodos alternos como lo es la sensibilización a la comunidad y ciertos colegios, los cuales representan el futuro de la sociedad, además de reconocer la necesidad de evidenciar la existencia de la violencia contra las comunidades disidentes.

En el ámbito Nacional, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia reza

> *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma* ***protección*** *y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.* (Articulo 13)

El cuál estipula la igualdad que tiene toda la sociedad al momento de acceder a la justicia, donde deberán ser tratados con respeto, empatía y sin vulneración alguna de su dignidad humana.

En la misma carta política se encuentra el artículo 20, el cual estipula el deber de garantizar a TODAS las personas su libertad de expresión, de difundir pensamientos y opiniones.

Estos derechos anteriormente mencionados son violentados por parte de los funcionarios del estado, instaurando de esta manera la violencia institucional, cuya regulación no se encuentra contenida en el ordenamiento Colombiano, pero es reconocida por tres sentencias como lo es la T 735 de 2017 la cual es la primera a nivel nacional en reconocer este tipo de violencia definiendola cómo " *Aquella acción u omisión que le causa o amenaza con causar un daño psicológico a la mujer".* (sentencia 735, 2017)

En segundo lugar se encuentra la sentencia T 462 de 2018 de la Corte Constitucional Colombiana, la cual reconoce que la violencia generada por las instituciones es producto de la normalización de estereotipos de género y de prácticas sociales discriminatorias que traen consigo la subordinación de las mujeres que acuden a su protección y este:

> *(i) no actúa de manera imparcial (sin que esto implique que no se tenga en cuenta la perspectiva de género y de derechos de las mujeres), (ii) le da prevalencia a la relación familiar sin importar que el padre haya ejercido actos violentos contra la madre, (iii) analiza la versión de la mujer desde una perspectiva vengativa o exagerada, (iv) desestima la gravedad de la violencia por la inexistencia de secuelas físicas o porque la mujer no asume una actitud de inseguridad, angustia o depresión, entre otras.* (sentencia 462, 2018)

Y por último la sentencia T 015 de 2018, obliga a las comisarías de familia a valorar debidamente los materiales probatorios y así no incurrir en interpretaciones tendientes a revictimizar a la víctima.

A nivel nacional, mediante el decreto No.1930 del 6 septiembre del 2013, se expide la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se procede a la creación de la Comisión Intersectorial para la implementación, que busca una vida libre de violencia y perspectiva de género.

Desde un punto de vista local, el municipio de Rionegro actualmente en su plan de desarrollo del 2020-2023 uno de sus puntos es el Empoderamiento y transversalización de la equidad de género, la diversidad sexual y las identidades de género (CÓDIGO: 010105), el cual busca Fortalecer la implementación de las políticas públicas de equidad de género y diversidad sexual y del colectivo LGTBIQ, para promover la garantía de derechos, la inclusión, el empoderamiento, el cierre de brechas entre hombres y mujeres y la mejora en el bienestar de estos

grupos poblacionales Personas atendidas o acompañadas para la apropiación de la equidad de género y la diversidad sexual.

NORMATIVIDAD APLICABLE Y RUTA DE ATENCIÓN

Si bien el municipio de Rionegro al día de hoy, no cuenta con una ruta de atención en su plan de desarrollo sobre la violencia Institucional hacia la comunidad disidente sexual.

Los pasos que pueden seguir las víctimas es acercarse a la oficina de diversidad o a la personería municipal, ellos en cumplimiento de sus funciones velarán y tomarán las acciones pertinentes para el restablecimiento y protección de los derechos vulnerados.

En la administración no se han hecho acciones concretas para evitar esta clase de violencia, lo que han hecho son mecanismos preventivos como charlas,conferencias o seminarios en colegios, con la policía y sus funcionarios para la atención más no han concretado cuál es la ruta o sanciones que conlleva un funcionario cuando en ejercicio de sus funciones a través de acciones u omisiones violentan los derechos de una persona y más en concreto en una comunidad tan vulnerable como son las disidencias sexuales.

La oficina de diversidad sexual si bien empezó una campaña con las instituciones y jóvenes, esta se vio entorpecida por la crisis sanitaria del Covid 19, pero se desarrollaron con el objetivo de visibilizar la existencia de la comunidad disidente sexual, pero queda en el aire el tema de violencia institucional el cual no afecta solo la comunidad disidente, sino a toda la población en general; Pero una de las problemáticas en el municipio para la inclusión de proyectos en pro de evitar y sancionar la violencia institucional en las comunidades disidentes son los recursos,esto en razón que la política pública del municipio va desde el 2015 al 2025 donde no se incluyó como tema de trabajo la diversidad de género y por otro lado el plan de gobierno de la actual administración lo planteo pero no invierten en ello, es decir, quedó sobre papel.

Es por esto que las diferentes atenciones se arrojan en dos momentos:

- Momento I: Acceso a la justicia

  La comunidad disidente sexual puede recurrir tanto a la personería municipal, al cual le corresponde la protección y promoción de los derechos humanos, además de la

vigilancia de quienes desempeñan funciones públicas, además del control administrativo del municipio.

Por otro lado la oficina de diversidad sexual en el municipio de Rionegro, la cual se encuentra a disposición de toda la comunidad y las minorías.

- Momento II: Poner en conocimiento cuando se es víctima de violencia institucional en ocasión a su disidencia sexual

Conclusiones

Este artículo llevó a cuestionar el sistema y quien realmente nos protege. El estado Colombiano en el artículo 20 de su Constitución Política regula su deber de garantizar a todas las personas su libertad de expresión, de difundir pensamientos y opiniones, pero ¿hasta dónde llega esta garantía cuando el estado y sus entes son quienes atacan y limitan los derechos de las personas como lo son las disidentes sexuales?, claramente este interrogante siempre existirá.

La violencia institucional contra la comunidad disidente sexual son todas aquellas acciones u omisiones por parte de las/los servidores públicos que tengan como fin dilatar y obstaculizar el acceso a la justicia a aquellas personas en ocasión a su diferencia y no pertenecer a la heteronormatividad, sus diferencias afectivas a las de las personas del "común "parece limitar sus derechos y el acceso a la justicia.

Aunque Colombia se encargue de regular la libertad de expresión, invisibiliza a las disidencias sexuales, sin otorgarles una real protección, las cuales se encuentran expuestas por ser un grupo minoritario.

Desde el inició de la investigación se observó el vacío jurisprudencial y académico al cual se encuentra sometida esta comunidad, y al finalizar se continúa con esta percepción después de múltiples indagaciones, las cuales arrojaron el papel fundamental con el que cuentan las corporaciones internacionales de países como México y Argentina, los cuales brindaron una perspectiva más amplia, abriendo nuestros ojos a nuevas realidades y a la instauración de estos conceptos en el día a día como lo son violencia institucional y disidencia sexual.

El municipio de Rionegro, Antioquia presenta un crecimiento significativo, con una apertura cultural y social, que aunque preste de sí para involucrarse con la comunidad disidente sexual a través de oficinas como lo es la de diversidad e inclusión, sus funcionarios no cuentan con los respectivos conocimientos para prestar su apoyo y atención, es necesaria una reestructuración y una deconstrucción de ideologías que no permiten a la sociedad avanzar y garantizarles sus derechos.

Colombia como estado parte de la Organización de Naciones Unidas, debe apostarle al cumplimiento de los Objetivos del desarrollo sostenible, en este caso en concreto el objetivo 16, el cual busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, con este último garantizar la adopción en todos los niveles decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Simplemente con la promoción de este tema tan vital a nivel mundial, se cambiaría la realidad de cientos de personas, las cuales buscan un trato digno y le sean respetados sus derechos.

Referencias

AGENDA 2030 Y LOS ODS: UNA OPORTUNIDAD PARA LA INCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD LGBTI. (2019, 27 junio). América latina genera.

CNDH México. (2018, julio). VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Concejo de Bogotá D.C. (2009). Acuerdo 371 de 2009.

Corte Constitucional de Colombia, sala cuarta de revisión (03 de diciembre de 2018) sentencia 462 del 2018. MP Antonio José Lizarazo Ocampo

Corte Constitucional de Colombia, sala cuarta de revisión (15 de diciembre de 2017) sentencia 735 del 2017. MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional de Colombia, sala primera de revisión (01 de Febrero de 2018) sentencia 015 del 2018. MP Carlos Bernal Pulido.

Cuellar, N. I. M. (2019, 9 diciembre). La construcción de cuerpos y subjetividades sexo-género disidentes en Latinoamérica.

de la Fuente De Lleras, C. (2020, 18 febrero). ¿Qué es la diversidad sexual y de género? Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

Disidencias sexuales · conversatorios Género, Subjetividad y Sociedad. (2020, 23 julio).

Escobar Triana M.D, J. (2007, julio). Diversidad sexual y exclusión. *Revista Colombiana de Bioética*, *2*(2).

Escobar Triana M.D, J. (2017, 2 diciembre). Diversidad sexual y exclusión. Revista colombiana de Bioética, pp. 77–94(1).

I.C.B.F. (2020, 18 febrero). *¿Qué es la diversidad sexual y de género?* Portal ICBF - Instituto

Kleinstadtnovelle, de Ronald Schernikau. La palabra, 98(1).

López Castañeda, M. (2018). Diversidad sexual y disidencia sexual. Primera Visitaduría General/ Programa de Salud, Sexualidad y VIH, 44(1), 5–16.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Secretaría de Derechos Humanos. . Los derechos humanos frente a la violencia institucional. Ministerio de educación, 61(1), 14–16.

PNUD. (s. f.). *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas | PNUD*. UNDP. Recuperado el 20 de septiembre de 2021.

Profamilia. (2020, 23 marzo). *¿Qué son las identidades de género?*

Quinche Ramírez, M. F. (2016, 14 marzo). Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGTBI. Revista el rosario.

Raúl Rubino, A. (2018, diciembre). Disidencia de sexo-género e identidad política en

Red, M. E. (2005, diciembre). *El patriarcado: ¿una organización social superada?* Alicia H. Puleo.

Rojas Tello, C. (2021). De colores (1.a ed.). Diana.

Stake, R. (1995). Investigación con estudio de casos. (trad.). Roc Filella 3ª ed. Madrid: Ediciones Morata.

Vieira, A. (2018, 12 julio). Disidencia de género y violencia institucional. Deconstruir la institución educativa. FAHCE, 15(1).

Xavier, F. (2010, 1 septiembre). Políticas de disidencia sexual.